

ESTADO No. 039

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	CERAMICA ITALIA	459 /354	AUTO No. 324	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, al titular del contrato de la referencia, que hasta tanto no allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO integrado para las áreas en mención, y previa evaluación se podrá determinar la viabilidad técnica de integración de áreas de los títulos 354-54 y 459-54. ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, prórroga de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para la presentación del Programa de Trabajos y Obra PTO Integrado para los títulos 354-54 y 459-54 de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

					ARTICULO TERCERO: INFORMAR, al titular que de no darse cumplimiento a esta obligación, dentro de los términos establecidos, en el presente Acto Administrativo, se continuará con el proceso iniciado, y se procederá a imponer las sanciones correspondientes ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE SA	221R	AUTO No. 339	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico: “actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI)”, del área del Contrato 221R, por tanto es del caso REQUERIR para que en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se allegue los ajustes pertinentes de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARCU-226 del 16 de Julio de 2013. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LUIS EDUARDO CARVAJAL	436	AUTO No. 335	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, al señor LUIS EDUARDO CARVAJAL, para que allegue la Reposición de la Póliza Minera, conforme a lo expuesto en la parte Motiva. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al titular minero para que

					allegue el Formato Básico Anual 2012 con su plano de labores actualizado, así mismo debe llegar el formulario de Declaración de Regalías y el pago de regalías para los trimestres I, II,III y IV de 2012, I y II trimestre de 2013. ARTICULO TERCER: CONCEDER, al titular minero el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo ordenado en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente. ARTICULO CUARTO: REQUERIR, el titular minero para que allegue el documento de negociación de la cesión, certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CERAMICOS MURANO, Nit. 900130886-0, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, certificado de antecedentes disciplinarios del cesionario, y la fotocopia de las cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad MURANO, , para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de área. ARTICULO QUINTO. INFORMAR, al titular minero, que para resolver de fondo sobre la cesión solicitada, deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales ya mencionadas, y hacer entrega de los documentos de la negociación que se pretende. ARTICULO SEXTO.- INFORMAR, al titular minero que las correcciones allegadas para modificar el PROGRAMA DE TRABAJOS
--	--	--	--	--	---

					Y OBRAS, se encuentran en evaluación técnica por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta, por lo tanto una vez se termine el proceso de evaluación y se recomiende su viabilidad, la autoridad minera procederá a resolver de fondo y a notificar al interesado. ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDUARDO MENDOZA	GKI-081	AUTO No. 340	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), del área del Contrato GKI-081 de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico 227 del 16 de Julio del 2013, y notificado con el presente Acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTICULO TERCERO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al concesionario, copia del

					radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de de la Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	SAMUEL YAÑEZ BOADA	IJC-11002X	AUTO No. 341	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la Clausula Decima Séptima, numeral 17.4 y 17.6 y el Artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal (F) y (D) del Contrato de Concesión el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que la respalda”, teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficial año (2013-2014) primer año de la etapa de Construcción y Montaje y la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato N° IJC-11002X. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Proveído.

					ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al concesionario que se culminara el proceso sancionatorio de multa por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros de los años 2010 y 2011. ARTICULO TERCERO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y semestral del año 2013 con su respectivo plano cumpliendo el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACION DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto lo expuesto en el Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). PARAGRAFO: Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de Renuncia dentro del Contrato de Concesión No. IJC-11002X esto es dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso
--	--	--	--	--	--

					Administrativo que señala: “<i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito: ...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el termino para decidir.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i> ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	CARBOVEINTE LTDA	218R	AUTO No. 315	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Las Alverjas, Contrato 218R, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en

					dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 2 de Julio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-005”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-005” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 2 de Julio de 2013 al área de la mina las Alverjas. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 218R, Mina Las Alverjas, Titular: Carboveinte LTDA el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-005”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto
--	--	--	--	--	--

					de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 218R, Mina Las Alverjas, Titular: Carboveinte LTDA que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-005”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato 218R, Mina Las Alverjas, Titular: Carboveinte LTDA que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FRANCISCO DURAN Y OTROS	FGS-164	AUTO No. 316	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Vega de Ventura, Contrato FGS-164, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a

					Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de Julio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-054”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-054” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de Julio de 2013 al área de la mina Vega de Ventura. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato FGS-164, mina Vega de Ventura, señores: Francisco Duran Rojas, Luis Fabián Estupiñan y Moisés Hernández el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-054”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto
--	--	--	--	--	---

					de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato LFP-16331X, mina Encontrados, señores Francisco Duran Rojas, Luis Fabián Estupiñan y Moisés Hernández que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-054”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato FGS-164, mina Vega de Ventura, señores Francisco Duran Rojas, Luis Fabián Estupiñan y Moisés Hernández que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MINAS LA AURORA LTDA.	BEV-081/ EGM-171	AUTO No. 317	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Aurora 2 y Aurora 3, Contrato BEV-081 Y EGM-171, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS

					NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 10 de Julio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-055”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-055” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 10 de Julio de 2013 al área de la mina Aurora 2 y Aurora 3. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato BEV-081 Y EGM-171, mina Aurora 2 y Aurora 3, Titular: Mina la Aurora LTDA el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD
--	--	--	--	--	---

					MINERA ESSMCT-055”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato BEV-081 Y EGM-171, mina Aurora 2 y Aurora 3, Titular: Minas Aurora LTDA que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-055”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato BEV-081 Y EGM-171, mina Aurora 2 y Aurora 3, Titular: Minas la Aurora LTDA que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	638	AUTO No. 321	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la

					cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan”. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Auto para subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo anual de 2012, y semestral de 2013. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa el Formulario de Pago y Declaración de Regalías, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2013. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Auto. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	LCC-10542X	AUTO No. 320	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo anual de 2012. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Auto

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular el cumplimiento de obligación contractual referente a los Formatos Básicos Mineros del título LCC-10542X correspondientes al periodo semestral del año 2013. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Auto ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR La Póliza de Cumplimiento, por lo expuesto en el concepto técnico de la referencia, Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Auto, para allegar la información requerida. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.L
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA	KBD-16331	AUTO No. 330	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, reformada por la ley 1382 de 2011, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que indican: “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” Por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.

					ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Concesionario que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, reformada por la ley 1382 de 2011, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” Es decir el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al Titular allegar el pago de Visita de seguimiento y fiscalización realizada el 11 de Mayo de 2012 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.511.161) teniendo en cuenta lo expuesto en Concepto Técnico PARCU- 211 del 16 de Julio de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: NO SE DEBE APROBAR y SE DEBE REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Anual de 2011 teniendo en cuenta lo expuesto en Concepto Técnico PARCU- 211 del 16 de Julio de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: APROBAR la Póliza Minero ambiental No.
--	--	--	--	--	---

					300018549 que ampara el contrato KBD-16331 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin. ARTICULO SEXTO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2012 ya que se encuentra correctamente diligenciado. ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACION DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-211 del 16 de Julio de 2013. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEMEX COLOMBIA	319	AUTO No. 325	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR las declaraciones de producción de regalías para el I y II trimestre, de 2013 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al concesionario, conforme lo estipula la cláusula décima séptima numeral 17.6, la póliza de cumplimiento disposiciones legales para la Etapa de Explotación, para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR al Titular del Contrato 319 el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: APROBAR los Formularios de declaraciones y pago de regalías para el I,II,III y IV trimestre de 2012. ARTICULO QUINTO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2012 teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.b
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN EXPLOTACION CARBONIFERA	CEMEX COLOMBIA	928T	AUTO No. 319	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a la empresa titular para que allegue Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con vigencia no mayor a treinta (30) días, Acta de la Junta Directiva de la empresa titular para la suscripción del acto administrativo de la prórroga del contrato No. 928T, fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la sociedad o de quien haga sus veces, ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los documentos requeridos, so pena de entender desistido el trámite de la Prórroga del contrato No. 928T

					ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO	AKT-091	AUTO No. 333	22-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato, Numeral 25.2.7, que establece: “La no renovación y reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”, para lo cual, se recomienda conceder un término de un mes calendario para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa, contados a partir del recibo del oficio respectivo. ARTÍCULO SEGUNDO: SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo anual de 2012 y I semestre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contado a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero el formulario de declaración y pago de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2012, así mismo como los correspondientes a el II trimestre de 2013 Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contado a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le

					imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MARIA DEL PILAR CACERES	EET-111	AUTO No. 327	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Primero del Auto PARCU N° 187 del 15 de Mayo de 2013, notificado por estado el día 15 de Mayo de 2013, en el sentido de requerir la póliza Minero Ambiental con base en lo establecido en el presente Acto Administrativo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos del Auto PARCU N° 187 del 15 de Mayo de 2013, quedan igual. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.